

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN  
DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE  
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539/2014

México, D. F. a, 19 de marzo de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de noviembre de 2013  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de noviembre de 2015  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30 RLFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

## RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 14 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, por el cual, el [REDACTED], quien se ostenta como representante Legal de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (Delegaciones y UMAE's), ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA, para cubrir necesidades del ejercicio 2014, específicamente respecto de las claves 060 066 0500 1101, 060 066 0666 1201 y 060 066 0914 0301; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 2 -

599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/013312 de fecha 29 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/6075/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, manifestó que la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del fallo, causaba no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social, dejándose de cumplir disposiciones de orden público como lo es el artículo 4to. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la salud. Acorde con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Presidente de la República, presentó las metas nacionales poniendo énfasis en tres estrategias transversales, una de las cuales corresponde al sector salud estableciendo en ella que para las Dependencias y Entidades participantes se encuentren en condiciones de cumplir oportuna y eficazmente con las políticas nacionales de salud, es indispensable que se avance en la construcción de un sistema nacional de salud universal, garantizando la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud. Los resultados esperados de esa estrategia transversal son: evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga el control sobre los determinantes de su salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/6398/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves 060 066 0500 1101, 060 066 0666 1201 y 060 066 0914 0301, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/013312 de fecha 29 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6075/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, manifestó que ya se formalizaron los contratos, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/6399/2013, de fecha 03 de diciembre de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la persona física DANIEL ALBERTO ALFARO SALDAÑA, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por escrito de fecha 4 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/6074/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, exhibió copia certificada del instrumentos notarial número 68,532 de fecha 15 de mayo de 2007, pasada

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 3 -

ante la fe del Notario Público número 31 del Distrito Federal, con la cual acreditó la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 14 de noviembre de 2013, mediante el cual promovió inconformidad; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6560/2013 de fecha 06 de diciembre de 2013, admitió a trámite la inconformidad, asimismo respecto a su solicitud de que se decretara la suspensión del procedimiento, se le hizo del conocimiento que se determinó no decretar la suspensión, mediante oficio número 00641/30.15/6398/2013 fechado el 03 de diciembre de 2013, atendiendo a lo informado por el área convocante.

- 5.- Por oficio número 09-53-84-61/1511/13804 de fecha 10 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6075/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.
- 6.- Por escrito de fecha 23 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ING. DANIEL ALBERTO ALFARO SALDAÑA, persona física en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.
- 7.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/000219 de fecha 09 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en alcance a sus similares números 09 53 84 61 1511/13312 de fecha 29 de noviembre y 09 53 84 611511/13804 fechado el 10 de diciembre, ambos del 2013, en relación al expediente de inconformidad citado al rubro, con el objeto de robustecer el informe circunstanciado y por considerarla como prueba superveniente, anexa a su oficio fotocopia de dos oficios emitidos por la División de Asuntos Fiscales y Administrativos de la Coordinación de Asuntos Contenciosos adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social a través de los cuales remite sentencias interlocutorias de la Quinta y Octava Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa correspondientes a la sociedad mercantil LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., señalando que la documentación que adjunta es fiel reproducción de los documentos originales que obran en el expediente de la Licitación que nos ocupa y que se encuentra a resguardo de la División de Bienes Terapéuticos (área convocante); atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo de fecha 17 de enero de 2014, tuvo por hechas las manifestaciones que hace valer la convocante y por recibido el oficio que se atiende con la documentación anexa.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 4 -

- 8.- Por acuerdo de fecha 24 de enero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., en su escrito 14 de noviembre de 2013 señaladas en el acuerdo de mérito; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 10 de diciembre de 2013; dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 9.- Por oficio número 00641/30.15/0626/2014 de fecha 24 de enero de 2014 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como de la persona física DANIEL ALBERTO ALFARO SALDAÑA, su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de formular alegatos otorgado a la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a la persona física DANIEL ALBERTO ALFARO SALDAÑA, en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 14 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 5 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el acto de fallo se señaló que la propuesta de su poderdante no podía ser susceptible de evaluación, en virtud de que en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tenía el impedimento de no poder participar en ninguna licitación, mismo que prevalecerá por 12 meses.---

Que la convocante no acredita que se hubiesen plasmado los preceptos legales en la supuesta explicación o motivación que da en el acta de fallo, por lo que debe considerarse que su actuación es contraria al artículo 16 constitucional, toda vez que la convocante no da una verdadera motivación y lo poco que razona, ni siquiera lo hace correctamente pues el artículo de la Ley en que se apoya para manifestar que las propuestas de su mandante no son susceptibles de ser evaluadas, no puede considerarse válido para señalar que su poderdante no cumplió con los requisitos de las bases de licitación, pues no se da un razonamiento lógico jurídico sino solo se da una supuesta explicación de unos incumplimientos, más nunca se hace el señalamiento de algún punto de las bases de licitación que se dejó de observar. -----

Que no se explica con exactitud cuál fue el lineamiento de las bases que se incumplió, sólo se mencionan unos fundamentos legales sin relacionarlos con la explicación dada en el fallo y aunque se base en un artículo de la Ley, si las resoluciones mediante las cuales se rescindieron los contratos citados en el acta de fallo no han quedado firmes como tal, no puede aplicarse la fracción III del artículo 50 de la Ley de la materia, pues es un acto administrativo no definitivo, como se prueba con las copias de los acuses de las demandas y la primera hoja de la demanda de nulidad, donde aparecen los contratos impugnados, por lo que analizando la supuesta motivación con los fundamentos transcritos, se llega a la conclusión de que el acta de fallo no está debidamente fundado y motivado. -----

Que lo manifestado por la convocante es improcedente dado que al no quedar firme la rescisión de los contratos aludidos no puede aplicarse en forma lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de la materia, lo que conlleva a acreditar que la propuesta de su mandante es la que cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 134 constitucional. -----

Que la convocante no hizo un análisis jurídico sino que sólo se basó en situaciones subjetivas, ya que debió de haber solicitado mayor información al área jurídica del IMSS, para saber si estaban impugnadas o no las resoluciones mediante las cuales se rescindieron los contratos y nunca demuestra la firmeza de las resoluciones para así acreditar fehacientemente la aplicación de la fracción III del artículo 50 de la Ley de la materia, por lo que es claro que su poderdante no dejó de presentar la información y documentación solicitada en las bases de licitación, dado que al momento de la apertura de propuestas, el funcionario que las presidió, manifestó el supuesto impedimento legal, para no evaluar las propuestas, siendo que de las mismas bases de licitación no se desprende esta descalificación. -----

Que es cierto que existe la rescisión de los contratos antes mencionados, pero si estos no han quedado firmes, entendiéndose por ello, cuando no se interpusieron los medios de defensa que la Ley establece, no puede considerarse aplicable la fracción III del artículo 50 de la Ley de la materia, dado que si llegare a declararse la nulidad de las rescisiones, implicaría una ilegalidad del fallo, pues significa que se está impidiendo la participación de un oferente sin que exista un acto definitivo. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30:15/1539 /2014

- 6 -

Que es importante mencionar que el fallo es ilegal, dado que las dependencias SEDENA, SEMAR, Secretaría de Salud, PEMEX, ISSSTE, y el IMSS les impidió evaluar las propuestas de su mandante, siendo que ninguna de ellas tenía algún impedimento para participar en la licitación aludida, siendo que las sanciones son exclusivamente impuestas por el IMSS, por lo que existe una violación al principio de igualdad, ya que no se le permitió ser evaluada en las mismas condiciones que a los demás oferentes además ilegalmente el IMSS se hizo extensiva, sin tener bases legales para ello, de las rescisiones de los contratos multicitados a dichas dependencias y organismos limitándoles sus facultades para decidir sobre qué propuesta pudiera ser la que mejor conviniera. -----

Que existe incompetencia por parte de la convocante toda vez que de las normas jurídicas en que apoya el fallo que se impugna no acredita su competencia, por lo que se desprende que la misma no existe. -----

**El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente: -----**

Que sí se recepcionó la proposición técnico-económica de "LABORATORIOS DEL RIO, S.A.", en razón de que se recibe de buena fe todos y cada uno de los documentos que componen la oferta técnico-económica de los licitantes en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, quien participó en igualdad condiciones como se establece en el articulado de la LAASSP y su Reglamento, a las cuales se les realiza en ese momento procesal sólo la "revisión cuantitativa", sin que ello implique la evaluación de su contenido, sin que le asista la razón a la promovente al señalar que "... la convocante no quiso analizar las ofertas de mi mandante"; de no haber sido así, no se hubiera identificado que la empresa hoy agraviada se encontraba con un "status reservado" por citarlo de una manera, el cual se refiere a la aplicación de un "procedimiento administrativo de rescisión de contratos", establecido en la Ley de la materia y su Reglamento, las POBALINES y no menos podría ser en la convocatoria a la licitación en comento, toda vez que existió incumplimiento de su parte en la entrega de los bienes, lo que se demuestra con el soporte documental consistente en el inicio y resolución de procedimientos administrativos de rescisión.-----

Que de forma cualitativa se analizó y evaluó la documentación presentada por los licitantes para emitir el Fallo correspondiente, en el que se le hace saber a la empresa "LABORATORIOS DEL RIO, S.A." que su "proposición no fue susceptible de ser evaluada", toda vez que previamente al Acto de Fallo, el área Convocante efectuó la consulta correspondiente a la División de Contratos adscrita a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, dicha área dio respuesta a través de los oficios números 09-53-84-61-14A1/9451 y 09-53-84-61-14A1/10452 de fechas 12 de septiembre y 7 de octubre de 2013, identificándose en el listado antes mencionado a la empresa "LABORATORIOS DEL RIO, S.A. de C.V.".-----

Que la proposición técnico-económica de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A., exhibida para el proceso licitatorio de mérito, no se está evaluando como una causal de desechamiento; sino porque se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 54 de la LAASSP, numerales 56, 57 y 58 de las POBALINES institucionales y numeral 15.4 de la Convocatoria a la Licitación Pública en cita y no como lo quiere hacer valer e interpretar la recurrente, aunado a que el procedimiento de rescisión administrativa que se le aplicó si está emitido por una Autoridad Administrativa, toda vez que el titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes tiene las atribuciones conferidas tanto en el Manual de Organización de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones como en las POBALINES. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 7 -

Que la autoridad responsable cumple con la garantía de legalidad que consagra el artículo 16 Constitucional, ya que en la misma se contienen los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para determinar que se considere como infundada la inconformidad planteada. -----

**Por su parte la persona física ING. DANIEL ALBERTO ALFARO SALDAÑA, en su carácter de inconforme señaló:** -----

Que los argumentos expresados por el inconforme ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios, por lo que está al resultado que se dicte, y una vez que haya operado el principio de definitividad de dicha resolución y cause estado es el momento de dar cumplimiento al contrato derivado de la licitación en proceso de inconformidad. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 24 de enero de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: --

1.- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 14 de noviembre de 2013, visibles a fojas 15 a la 381 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

a) Escritura Pública número 129,870 de fecha 24 de noviembre de 1981, levantada ante el Notario Público número 31 del Distrito Federal, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa con anexos; b) Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013; las ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: a) Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, que obra en poder de la convocante; así como La instrumental de actuaciones; y la presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca. -----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la División de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de diciembre de 2013, visibles a fojas 444 a la 639 y 657 a la 682 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

a) CD conteniendo: Resumen y Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 y anexos; Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 26 de septiembre de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la Licitación de mérito de fecha 04 de octubre de 2013; Acta de fallo de la Licitación que se indica de fecha 11 de noviembre de 2013; b) Proposición de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V.; c) Resoluciones dictadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los expedientes de rescisión de contrato a la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V. con números RESC-014/2013, RESC-024/2012 y RESC-025/2012 y anexos. -----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 8 -

estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la determinación de no evaluar la propuesta de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la licitación de mérito, de fecha 11 de noviembre de 2013, se ajustó a lo establecido en la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

**"Artículo 71.- ...**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

**"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR047-N50-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, contenida en el cd visible a fojas 0444 del expediente en que se actúa, que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que la proposición técnica económica de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., no fue susceptible de evaluación por las siguientes razones: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL  
No. LA-019GYR047-N50-2013  
(MIXTA)

ACTO DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISES CALLEJA, UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA No. 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.....

...  
CUARTO.- BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO PRACTICADO.-----

...  
ASIMISMO SE INFORMA QUE LA PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA DE LA EMPRESA LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., NO FUE SUSCEPTIBLE DE SER EVALUADA EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:-----

A LA EMPRESA EN CITA, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LE REALIZÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE TRES CONTRATOS (U110924/EXP.RESC-024-2012; U111084/EXP.RESC-025-2012 Y U120304/EXP.RESC-014-2013), EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; TODA VEZ QUE HA INCURRIDO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN UN LAPSO DE 2 AÑOS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA RESCISIÓN, MISMA QUE FUE EL 14 DE ENERO DE 2013.-----

*[Handwritten signatures and initials]*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 9 -

EN RAZÓN DE ELLO, LA EMPRESA LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V. NO PUEDE PARTICIPAR EN NINGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, IMPEDIMENTO QUE PREVALECE POR DOCE MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN DEL SEGUNDO CONTRATO QUE AL EFECTO REALICE EL ÁREA CONTRATANTE, ES DECIR DEL 14 DE ENERO DE 2013 AL 14 DE ENERO DE 2014.

SITUACIÓN ANTERIOR QUE, SE ENCUENTRA PREVISTA EN LOS SUPUESTOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY CITADA Y NUMERAL 56 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE A LETRA DICEN:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

**Artículo 50.** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

...

"POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

...

56. Las áreas contratantes se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos con proveedores que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo 50 de la Ley.

Dicho impedimento prevalecerá por doce meses calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato que al efecto realice el área contratante, en el entendido de que tal impedimento no será aplicable por las demás áreas contratantes del Instituto ante las que el proveedor hubiere cumplido cabalmente con las obligaciones contractuales a su cargo."

..."

De cuyo contenido se desprende que la proposición técnica económica de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., hoy accionante no fue susceptible de evaluación, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social le realizó procedimiento administrativo de rescisión de tres contratos números U110924/EXP.RESC-024-2012; U111084/EXP.RESC-025-2012 y U120304/EXP.RESC-014-2013 en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contractuales en un lapso de 2 años calendario contados a partir de la primera rescisión, misma que fue el 14 de enero de 2013, por lo que dicha empresa no puede participar en ningún procedimiento de contratación, impedimento que prevalecerá por doce meses contados a partir de la segunda notificación de rescisión del segundo contrato que realice el área contratante, es decir del 16 de enero de 2013 al 16 de enero de 2014; indicando como preceptos actualizados al caso, el artículo 50 fracción III de la Ley de la materia y 56 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. Actuación de la convocante que esta fundada y motivada en

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 10 -

términos del artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación: -----

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*..."*

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla**, lo que en la especie observó la convocante, habida cuenta que del acta de fallo se advierte que señaló que la proposición técnico económica de la empresa ahora inconforme no fue susceptible de ser evaluada, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social le realizó procedimiento administrativo de rescisión de tres contratos números U110924/EXP. RESC-024-2012; U111084/EXP.RESC-025-2012 y U120304/EXP.RESC-014-2013 en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contractuales en un lapso de 2 años calendario contados a partir de la primera rescisión, misma que fue el 14 de enero de 2013, por lo que dicha empresa no puede participar en ningún procedimiento de contratación, impedimento que prevalecerá por doce meses contados a partir de la segunda notificación de rescisión del segundo contrato que realice el área contratante, es decir del 16 de enero de 2013 al 16 de enero de 2014; indicando como preceptos actualizados al caso, el artículo 50 fracción III de la Ley de la materia y 56 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, como quedo señalado en el párrafo que antecede. -----

En este orden de ideas, resulta pertinente acotar que el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, observado por la convocante, prevé el principio de legalidad consistente en que los actos de autoridad deben ser fundados y motivados, tal y como se desprende de la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, de donde se observa que el espíritu de las reformas, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar dichos aspectos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para rencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública. -----

Así las cosas, los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose en cuanto al primer concepto que se citen los preceptos legales aplicables al caso, incluso los de la competencia de la autoridad, y respecto al segundo aspecto que se expresen los razonamientos lógicos jurídicos por los cuales se acredite que dichas disposiciones resultan aplicables al caso en particular, y en el caso que nos ocupa, la convocante expresa todas las razones legales y técnicas que sustentan tal determinación, es decir, refiere las razones y motivos por los que la proposición técnico-económica de la ahora inconforme no fue susceptible de ser evaluada y los preceptos legales que la sustentan. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 11 -

Por lo tanto el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, cuenta con la debida fundamentación y motivación, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:

**Novena Época**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen;** esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de **expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 12 -

Bajo este contexto, se tiene que el señalamiento de que la proposición técnico-económica de la ahora inconforme no fue susceptible de ser evaluada, por el motivo que se analiza, se encuentra apegado a la Ley de la materia; resultando eficaces los razonamientos efectuados por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de diciembre de 2013, en torno a la determinación de que la propuesta de la accionante no fue susceptible de ser evaluada. ---

Lo anterior es así, ya que el artículo **50 fracción III** de la Ley de la materia antes transcrito, inserto en el acta de fallo, dispone que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno, respecto de los proveedores, que por aspectos atribuibles a los mismos, la dependencia o entidad que convoca les haya rescindido administrativamente más de un contrato dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión, por lo que prevalecerá la restricción ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en la Políticas, Bases y Lineamientos a que alude el artículo 1 de la Ley de la materia, mismo que no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato. Por su parte el artículo **56** de las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, antes transcrito establece que las áreas contratantes se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contratos con proveedores que se encuentren en cualquiera de los supuestos de las fracciones III y IV del artículo 50 de la Ley de la materia, dicho impedimento prevalecerá por el término de 12 meses calendario contados a partir de la notificación de rescisión del segundo contrato que al efecto lleve a cabo la contratante. -----

Preceptos legales que en el presente caso se actualizan, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir el informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de diciembre de 2013, obran a fojas 533 a 550, 556 a 573, y 578 a 589 del expediente en que se actúa, tres resoluciones de los procedimientos Administrativos de Rescisión de contratos números 09 53 84 61 1510/00592 y 09 53 61 1510/00586, ambas del 14 de enero de 2013 y 09 53 61 1400/7345 de fecha 23 de julio de 2013, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, de cuya lectura se advierte en lo que importa lo que continuación se indica:-----

El Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, hoy convocante, en el expediente número RESC-024/2012, integrado con motivo de los incumplimientos en que incurrió el accionante al contrato número U110924, adjudicado en el procedimiento de licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011, dictó la resolución número 09 53 84 61 1510/00592, de fecha 14 de enero de 2013, determinando la rescisión del citado contrato, adjuntando la notificación de fecha 16 de enero de 2013, de la mencionada resolución, visible a foja 634 del expediente en que se actúa. -----

Así también se advierte la segunda Resolución con número 09 53 61 1510/00586 de fecha 14 de enero de 2013, dictada por el titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto en el expediente número RESC-025/2012, integrado con motivo de los incumplimientos en que incurrió el accionante al contrato número U111084 que le fue adjudicada en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura del tratado de libre comercio número LA-019GYR047-T63-2011, determinando la rescisión del citado contrato adjuntando la notificación de la resolución aludida con fecha 16 de enero de 2013, a la persona moral señalada visible a foja 0612 del expediente en que se actúa. -----

lg  
44

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 13 -

Igualmente obra la tercera Resolución número 09 53 61 1400/7345 de fecha 23 de julio de 2013, dictada por titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto en el expediente número RESC-014/2013, integrado con motivo de los incumplimientos al contrato número U120304, atribuibles a la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V. derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N70, determinando rescindir dicho contrato, adjuntando el acta de notificación de la resolución señalada a la persona moral aludida con fecha 30 de julio de 2013, visible a fojas 0591 del expediente de mérito. -----

En este orden de ideas, se tiene que con fecha 16 de enero de 2013 la convocante le notificó a la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., la resolución con número de oficio 09 53 84 61 1510/00592 de fecha 14 de enero de 2013, dictada en el procedimiento administrativo de rescisión administrativa con número de expediente RESC-024/2012, y dentro del término de 2 años calendario, le fue notificada a la hoy accionante la segunda resolución con número de oficio 09 53 61 1510/00586 de fecha 14 de enero de 2013, en el procedimiento administrativo de rescisión con número RESC-025/2012, es decir, al haberse notificado el 16 de enero de 2013 a la hoy inconforme la primera Resolución en el procedimiento administrativo de rescisión de contrato por incumplimientos al contrato número U110924 y, dentro del término de 2 años calendario, la compradora le notifica al inconforme la segunda Resolución en diverso procedimiento administrativo de rescisión de contrato por incumplimientos al contrato número U111084. -----

Así las cosas, se actualiza lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en el artículo 56 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo tanto la convocante debía de abstenerse de recibir las propuestas o celebrar contratos con la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., en los procedimientos de licitación que lleva a cabo, por 12 meses, es decir del día 16 de enero de 2013 hasta el día 16 de enero de 2014, y tomando en consideración que el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 que ahora nos ocupa, se publicó el 19 de septiembre de 2013, el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevó a cabo el 4 de octubre de 2013 y el acto de fallo se realizó el 11 de noviembre de 2013, a esas fechas se encontraba surtiendo efectos el impedimento para que la convocante aceptara proposición o adjudicara contrato alguno a la ahora accionante, lo que quedó asentado en el acta de fallo de fecha 11 de noviembre de 2013. -----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones del hoy accionante en el sentido de que *no puede considerarse aplicable la fracción III del artículo 50 de la Ley de la materia, dado que si llegare a declararse la nulidad de las rescisiones, implicaría una ilegalidad del fallo, pues significa que se está impidiendo la participación de un oferente sin que exista un acto definitivo*; toda vez que si bien es cierto el impetrante se duele que los procedimientos administrativos de rescisión mencionados anteriormente no han quedado firmes, ya que los ha impugnado lo que sustenta con las copias de los acuses de las demandas y de la primera hoja de la demanda de nulidad en contra de los contratos rescindidos los cuales no han quedado firmes; también es cierto que no se acredita que los efectos de dichas resoluciones administrativas hayan sido suspendidas, modificadas o revocadas por autoridad competente, por lo tanto las determinaciones contenidas en las resoluciones dictadas por la convocante en los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que nos ocupan, se encuentran surtiendo sus efectos, por ende la convocante se encontraba impedida para aceptar sus propuestas o adjudicarle algún contrato a la promovente. ----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 14 -

Confirma lo anterior, el oficio número 09 53 84 61 1511/000219 de fecha 9 de enero de 2014, que remitió la contratante en alcance a su informe circunstanciado de fecha 10 de diciembre de 2013, remitió dos oficios emitidos por la División de Asuntos Fiscales y Administrativos de la Coordinación de Asuntos Contenciosos adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de los cuales remite las sentencias interlocutorias de la Quinta y Octava Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los que se negó al ahora inconforme la suspensión definitiva de la ejecución de la rescisión administrativa por parte del citado Instituto a los contratos contenidos en las resoluciones con números 09 53 84 61 1510/00592, por la que se rescindió el contrato abierto número U110924 y 09 53 84 61 1510/00586, que rescindió el contrato número U111084, ambas de fecha 14 de enero de 2013, de lo que se colige que las determinaciones establecidas en las resoluciones administrativas de los contratos aludidos siguen surtiendo sus efectos tal y como lo dispone el artículo 8 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo el cual establece lo siguiente:-----

*"Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."*

Precepto legal del cual se advierte que el Acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por una autoridad administrativa o jurisdiccional, y en presente asunto no se ha emitido la invalidez de las resoluciones de rescisión de contratos números 09 53 84 61 1510/00592, y 09 53 61 1510/00586 ambas de fecha 14 de enero de 2013, y 09 53 61 1400/7345 de fecha 23 de julio de 2013, por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional competente, por lo que siguen surtiendo sus efectos legales.-----

Asimismo el argumento del inconforme respecto a que *la convocante no hizo un análisis jurídico sólo se basó en situaciones subjetivas, ya que debió de haber solicitado mayor información al área jurídica del IMSS, para saber si estaban impugnadas o no las resoluciones mediante las cuales se rescindieron los contratos;* resulta infundado, toda vez que del acta de fallo se desprende que le indicó los contratos rescindidos, cuando se le notificaron y los artículos actualizados, información que tiene sustento en los oficios números 09 53 84 61 14A102699, 09 53 84 61 14A1/9451 y 09 53 84 61 14A1/10452 de fechas 8 de marzo, 12 de septiembre y 7 de octubre de 2013, en ese orden, emitidos por División de Contratos, en respuesta a la solicitud efectuada por la División de Bienes Terapéuticos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se informó de los resultados obtenidos de la base de datos de los contratos rescindidos y no formalizados para el ejercicio 2012, en que aparecen los expedientes de rescisión RESC-024-2012, número de contrato U110924 y RESC-025-2012 número de contrato U111084, del proveedor LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V. así como los contratos rescindidos y no formalizados para el ejercicio 2013, en que aparece el expediente de rescisión RESC-014 número de contrato U120304 del proveedor mencionado, con los cuales se advierte que la convocante para la determinación establecida en el acta de fallo de fecha 11 de noviembre de 2013, respecto a que estimó que no era susceptible de evaluación la propuesta de la empresa ahora inconforme, tomó en cuenta situaciones objetivas y concretas, debidamente soportadas, ya que para ello llevó a cabo las solicitudes de información correspondientes, aunado a que de las resoluciones dictadas por el citado Instituto en los procedimientos administrativos de rescisión números RESC-024/024/2012, RESC-025/2012 y RESC-014/2013, descritos con anterioridad, se le marco copia de conocimiento a la División de Bienes Terapéuticos, misma unidad administrativa que presidió el acta de fallo de fecha 11 de noviembre de 2013, para que con base en ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 56 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 15 -

Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, sustentara la determinación respecto de la propuesta de la hoy accionante, dejando constancia de las causas, motivos y fundamentos legales para no considerar la citada propuesta. -----

Respecto a la manifestación de la accionante en su escrito de inconformidad el sentido de que el fallo es ilegal, dado que las dependencias SEDENA, SEMAR, SSA, PEMEX e ISSSTE, el Instituto Mexicano del Seguro Social, les impidió evaluar las propuestas de su mandante, siendo que ninguna de ellas tenía algún impedimento para participar en la licitación aludida, siendo que las sanciones son exclusivamente impuestas por el citado Instituto, por lo que existe violación a los principios que rigen el proceso licitatorio, principalmente el de igualdad, ya que no se le permitió ser evaluada en las mismas condiciones que a las demás oferentes, en primer lugar y, en segundo lugar, que ilegalmente el Instituto Mexicano del Seguro Social, hizo extensiva sin tener bases legales para ello, de las rescisiones de los contratos multicitados a esas dependencias y organismos, limitándoles sus facultades para decidir sobre qué propuesta pudiera ser la mejor les conviniera, resulta infundada, toda vez que la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, se trata de un procedimiento consolidado que tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 13 de su Reglamento, que disponen lo siguiente: -----

**"Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.**

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos."

**"Artículo 13.- Para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.**

En las contrataciones consolidadas deberá considerarse lo siguiente:

I. Se invitará a participar como asesores a un representante de la Secretaría de la Función Pública y a uno de la Secretaría de Economía;

II. Las dependencias y entidades participantes, determinarán conjuntamente, con base en la investigación de mercado, el procedimiento de contratación que resulte procedente realizar;

III. Se deberá designar a una de las dependencias o entidades participantes como responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, la que elaborará la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 16 -

personas o la solicitud de cotización, en su caso, misma que será sometida a la revisión y aprobación de todos los participantes en la consolidación;

IV. Los proyectos de convocatoria deberán ser difundidos en CompraNet, en la forma y plazo previstos en el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley;

V. La dependencia o entidad designada para llevar a cabo el procedimiento de contratación, aplicará lo establecido en sus políticas, bases y lineamientos. En caso de que las condiciones para la contratación consolidada no estén previstas en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad designada, se estará a lo que acuerden los participantes en la contratación consolidada, sin que resulte necesario solicitar la autorización de su respectivo Comité, sino únicamente informar a éste sobre tales acuerdos;

VI. El Comité de la dependencia o entidad responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, dictaminará sobre los supuestos de excepción a la licitación pública, y

VII. Cada dependencia o entidad participante será responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato, y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo. Si las particularidades de la contratación y las disposiciones que regulan a las dependencias y entidades lo permiten, podrá celebrarse un sólo contrato suscrito por las dependencias y entidades participantes. Invariablemente, los recursos presupuestarios serán a cargo de cada dependencia o entidad participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría, la Secretaría de Economía o la Secretaría de la Función Pública, podrán llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes o servicios de las dependencias y entidades, que les permita adquirir o arrendar bienes o contar con la prestación de servicios en las mejores condiciones."

De cuya lectura se advierte que las dependencias o entidades pueden agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios, siendo suficiente que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, con base en la investigación de mercado realizada, designando a una de las dependencias o entidades participantes como responsable de realizar el procedimiento de contratación, siendo esta la que elaborará la convocatoria, aplicando lo establecido en sus Políticas, Bases y Lineamientos y cada dependencia o entidad será responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos, integrar el expediente del procedimiento de contratación, verificar la ejecución del contrato y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo, pero invariablemente los recursos presupuestarios serán a cargo de cada dependencia o entidad participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo las adquisiciones consolidadas se encuentran previstas en el artículo 31 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, que dispone:

**"Consolidación de contrataciones.**

31. Corresponderá al titular de la DAED, determinar los bienes, servicios o arrendamientos de uso generalizado, que se podrán contratar con otras dependencias o a nivel normativo para cubrir necesidades de Nivel Normativo, Delegacional y de UMAE'S, integrando sus necesidades, a través de la designación de una área concentradora, cuando:

- a) Por razón de la ubicación geográfica del área contratante, no existan proveedores oferentes para los bienes o servicios requeridos.
- b) Los volúmenes a adquirir por las Delegaciones o las UMAE'S, no permitan ofertas solventes.
- c) La consolidación permita mejores condiciones de precio para el Instituto.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 17 -

- d) Se trate de contrataciones relacionadas con programas especiales o de cobertura nacional.
- e) Se presenten situaciones de emergencia nacional, regional o local, o en caso de siniestros o desastres naturales.
- f) La DAED por conducto de la Coordinación Técnica que corresponda de la CABCS, deberá notificar con toda oportunidad a las áreas contratantes de las Delegaciones y UMAE'S aquellos procedimientos de contratación que se instrumenten en forma consolidada por el nivel normativo, con el fin de evitar la duplicidad de convocatorias; así como las cancelaciones de avisos en el DOF o en COMPRANET.
- g) La DAED en cualquier momento, por conducto de la Coordinación Técnica de la CABCS que corresponda puede adquirir bienes o contratar servicios a través de procedimientos de licitación pública, mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa; así como formalizar los contratos o pedidos, para atender necesidades de las Delegaciones o UMAE'S."

Luego entonces, se advierte que en el caso que nos ocupa, Secretaría de la Defensa nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR), Secretaría de Salud (SSA), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se pusieron de acuerdo para llevar a cabo el procedimiento de licitación de forma consolidada y designaron como responsable para realizarlo al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual en su carácter de convocante llevó a cabo el procedimiento licitatorio, es decir, publicó la convocatoria, realizó la Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, como se advierte del contenido de las actas levantada al efecto, visibles en el C.D. que obra a foja 0444 del expediente de mérito, siendo el citado Instituto el responsable de aclarar las dudas de los participantes respecto del contenido de la convocatoria, así como de la recepción y apertura de las proposiciones, además de la evaluación de las propuestas de los licitantes, y emitir el Fallo correspondiente, sin que con ello conculque alguna obligación para las otras dependencias u organismos participantes en la adquisición consolidada, ya que por disposición de los preceptos legales anteriormente invocados, dentro de las licitaciones consolidadas será la dependencia o entidad designada para conducir el referido procedimiento de licitación la única que debe encargarse de las obligaciones derivadas en cada una de las etapas de dicho procedimiento, la cual en el presente asunto lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social.-

Precisado lo anterior se tiene que el impedimento previsto en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo establecido en el artículo 56 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, es claro al señalar que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley de la materia, con aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, y el IMSS, que es la convocante le rescindió más de dos contratos. -----

Por otra parte respecto a lo señalado por el inconforme en el sentido de que *existe incompetencia por parte del Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios del IMSS, toda vez que de las normas jurídicas en que apoya el fallo que se impugna no acredita su competencia, por lo que se desprende que la misma no existe*; deviene en infundado, habida cuenta que del contenido del acto de fallo de fecha 11 de noviembre de 2013, visible a fojas 0021 a la 0381 del expediente de mérito, la cual por economía procesal se tiene por reproducida a letra, se advierte que la convocante al emitir el acto de fallo observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indica:-----

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 18 -

...  
*VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.*  
..."

Precepto legal que dispone que la convocante al emitir el acto de fallo deberá de señalar el nombre y cargo del servidor público que lo emite, señalando facultades de los servidores que lo emiten, lo que en la especie observó la convocante al emitir el acto de fallo que por esta vía se impugna, como se desprende en la parte conducente del acta de fallo de fecha 11 de noviembre de 2013, que señala:

"LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL  
No. LA-019GYR047-N50-2013  
(MIXTA)

**ACTO DE FALLO**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISES CALLEJA, UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA No. 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.,...

**DESARROLLO DEL EVENTO.**

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 13 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PROCESO LICITATORIO QUE NOS OCUPA, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EN REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS, SE DESIGNA A LA LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, COMO LO ESTABLECE EL CAPÍTULO II NUMERAL 33 FRACCIÓN I. DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA QUE PRESIDA ESTE EVENTO, REALIZANDO LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PASÓ LISTA DE ASISTENCIA A LA PROVEEDURÍA PARTICIPANTE, DECLARANDO ASÍ FORMALMENTE INICIADO EL MOMENTO PROCESAL, A CONTINUACIÓN SE DESIGNÓ A DOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, PARA RUBRICAR EL ACTA QUE SE GENERE EN ESTE EVENTO, NOMBRANDO A

..."

De cuya lectura se desprende que se designó a la Lic. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, en su carácter de Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para presidir el evento del acto de Fallo de fecha 11 de noviembre de 2013, de conformidad a lo señalado en el artículo 33 fracción I de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del citado Instituto, que dispone:

**"GLOSARIO DE TÉRMINOS**

...  
**CABCS:** Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

...  
**CTBST:** Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos.

**CTBSNT:** Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos.

...  
**CTBI:** Coordinación Técnica de Bienes de Inversión.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 19 -

..."

33. *Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos, realizar las notificaciones correspondientes y efectuar la evaluación legal y económica a nivel normativo y de los órganos de operación administrativa desconcentrada son:*

*I. A nivel normativo:*

*Por la CABCS: su titular, los titulares de la CTBST o CTBSNT o CTBI o los titulares de División dependientes de éstos; así como los servidores públicos que en su caso se designen por éstos, formalizándose por escrito dicha designación, (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación).*

..."

De cuyo contenido se advierte que los servidores públicos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos, Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos, la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y los Titulares de División dependientes de las citadas unidades administrativas del Instituto Mexicano del Seguro Social, estarán facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, lo que en el presente caso se actualiza, siendo competente para presidir el evento de fallo de fecha 11 de noviembre de 2013, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, misma unidad administrativa cuya existencia se encuentra prevista en el punto 8.1.2.3.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, validado y registrado el 25 de octubre de 2012 ante la Coordinación de Organización del citado Instituto, que establece: -----

...

8.1.2.3.1.2

**División de Bienes Terapéuticos**

*Implementar las estrategias y procedimientos que determine la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios para actuar como área contratante especializada en adquisición de bienes terapéuticos.*

..."

En este tenor se tiene que es inexacto lo señalado por el inconforme, toda vez que quien presidió el evento de fallo fue la Titular de la División de Bienes Terapéuticos no así el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, asimismo la actuación de la servidora pública que preside el acta de fallo de fecha 11 de noviembre de 2013, como Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta con facultades para ello y por consiguiente la convocante en su actuación en el evento que nos ocupa, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como ha quedado desarrollado en el presente Considerando, la Convocante acreditó con elementos de prueba que su actuación se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al presidir la servidora pública Titular de la División de Bienes Terapéuticos el acta de fallo que nos ocupa. -----

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 20 -

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- ....*

*...  
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

- VI.- Por escrito de fecha 23 de diciembre de 2013, la persona física ING. DANIEL ALBERTO ALFARO SALDAÑA, en su carácter de tercero interesado, desahogo de su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerando V de la presente Resolución. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de formular alegatos otorgado a la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a la persona física DANIEL ALBERTO ALFARO SALDAÑA, en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (Delegaciones y UMAE's), ISSSTE, PEMEX,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1539 /2014

- 21 -


SEDENA, SEMAR, SSA, para cubrir necesidades del ejercicio 2014, específicamente respecto de las claves 060 066 0500 1101, 060 066 0666 1201 y 060 066 0914 0301.--

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al C. DANIEL ALBERTO ALFARO SALDAÑA, persona física, en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta ciudad, toda vez que no es de los documentos a que se refiere la fracción I del artículo citado, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, lo anterior también tiene sustento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

  
Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

C. Daniel Alberto Alfaro Saldaña.- Persona Física- Calle Luis de Molina número 176, Colonia Lomas de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78210, teléfono 01 (444) 841 5311, correo electrónico: danielalfaro@depq.com.mx. Por Rotulón.

Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-526-17-00 ext 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS\*ING\*MJC

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN  
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

